

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS265/21
11 de julio de 2003

(03-3752)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia

La siguiente comunicación, de fecha 9 de julio de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Australia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades de mi país me han pedido que presente la siguiente solicitud de establecimiento de un grupo especial en nombre de Australia.

El 27 de septiembre de 2002 Australia solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (CE) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a la organización común de mercados del azúcar de las CE y a la aplicación y puesta en práctica de la misma. La solicitud se distribuyó a los Miembros el 1º de octubre de 2002 en el documento con signatura WT/DS265/1. Las consultas se celebraron los días 21 y 22 de noviembre de 2002, pero lamentablemente no dieron lugar a una solución de la diferencia.

Por consiguiente, Australia solicita que se establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 4 del artículo 4 y el artículo 30 del Acuerdo SMC.

Las medidas objeto de la presente solicitud son las subvenciones que las CE conceden por encima de sus niveles de compromiso de reducción respecto del azúcar y los productos que contienen azúcar, incluidos la caña y la remolacha de azúcar, el azúcar de caña y de remolacha transformado y sin transformar y la sacarosa químicamente pura en estado sólido, la melaza procedente de la extracción o refinado de azúcar, la isoglucosa, el jarabe de inulina y los demás productos enumerados en el artículo 1 del Reglamento (CE) Nº 1260/2001 del Consejo de 19 de junio de 2001 por el que se establece la organización común de mercados de las Comunidades Europeas en el sector del azúcar (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 30 de junio de 2001, L178/1-45).

Las subvenciones mencionadas se conceden mediante el régimen del azúcar de las CE, contenido en varios reglamentos de las CE, incluido el Reglamento Nº 1260/2001 del Consejo, y reglamentaciones, políticas administrativas, normas, decisiones y otros instrumentos conexos de las CE, incluidos los instrumentos de fecha anterior al Reglamento mencionado, y su aplicación. Estos instrumentos diversos se denominarán "régimen del azúcar de las CE".

./.

Además de fijar las condiciones relativas a las importaciones de azúcar, el régimen del azúcar de las CE establece las condiciones relativas a la producción, el abastecimiento y las exportaciones de azúcar, incluidas la ayuda interna y las subvenciones a la exportación. El azúcar se clasifica como azúcar dentro de contingente y azúcar fuera de contingente. El azúcar fuera de contingente se conoce como azúcar C. El régimen del azúcar prevé la reclasificación de azúcar dentro de contingente como azúcar C y la de azúcar C como azúcar dentro de contingente. El azúcar clasificado como azúcar C no puede comercializarse en el mercado de las CE.

A Australia le preocupan en particular las subvenciones que las CE conceden a las exportaciones de "azúcar C" en el marco de su régimen del azúcar. En virtud de ese régimen, los productores de azúcar C pueden vender dicho azúcar en el mercado mundial por debajo del costo medio total de producción mediante la subvención cruzada del azúcar C con los beneficios procedentes del azúcar dentro de contingente. Al financiar los pagos a la exportación de azúcar C, las CE rebasan sus compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

A Australia también le preocupan en particular las disposiciones del régimen del azúcar de las CE que conceden subvenciones directas supeditadas a los resultados de exportación respecto de una cantidad de aproximadamente 1,6 millones de toneladas de azúcar adicionales a los desembolsos presupuestarios y cantidades de exportaciones subvencionadas que las CE notificaron al Comité de Agricultura de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura. Al aplicar esas medidas, las CE rebasan significativamente los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios y cantidades que contrajeron respecto de las subvenciones a la exportación de azúcar en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.

Al conceder subvenciones a la exportación en el sentido de los párrafos 1 a) 1) i), 1 a) 1) iv), 1 a) 2) y 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC que no están permitidas por el Acuerdo sobre la Agricultura, las CE también actúan de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Australia considera que la concesión de las subvenciones mencionadas y los elementos pertinentes del régimen del azúcar de las CE son incompatibles con las obligaciones que imponen a las CE las disposiciones siguientes:

- El párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, los párrafos 1 a) y 1 c) del artículo 9 y, subsidiariamente, el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura.
- Los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Por consiguiente, Australia solicita el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 7 del ESD.

Agradeceré que tenga a bien inscribir este punto en el orden del día de la próxima reunión del OSD, prevista para el 21 de julio de 2003.
